

Edicto No. SG -0514 - 21DRCH

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.137-18DRCH se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

VISTOS:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, Encargada de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por la consumidora consistente en: copia simple de CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA, expedido por ANGLO PANAMEÑO INTERNATIONAL SCHOOL, del estudiante Katerina Rodríguez Romero, fechado 15 de enero de 2018 (fj. 3 y reverso); copia simple de CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA, expedido por ANGLO PANAMEÑO INTERNATIONAL SCHOOL, del estudiante Carolina Rodríguez Romero, fechado 15 de enero de 2018 (fj. 4 y reverso); copia simple de Nota, expedida por Anglo Panameño INTERNATIONAL SCHOOL, a favor de Doctor Darmando Ríos, fechada David, 24 de septiembre de 2018 (fj.7); copia simple de ACUERDO DE FINALIZACIÓN DE HUELGA, COLEGIO ANGLO PANAMEÑO, expedido por MEDUCA, fechado MARTES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (fj.8 y reverso); copia simple de PASAPORTE, expedido por UNITED STATES OF AMERICA, a favor de TUMMLA PRABHKAR (fj.9); copia simple de impresión Colegioanglopanameno . Following (fj.10).

NO ADMITE la prueba presentada por el quejoso consistente en: copia simple de FACTURA N° 3464, expedida por Bela Boutique Enterprise, S.A, a favor de Carolina Rodríguez (fj.5); copia simple de FACTURA N°. 2909, expedida por Bela Boutique Enterprise, S.A, a favor de Katherina Rodríguez 8°, fechada 29-1-2018 (fj.6), no se admitirá ya que las mismas son inconducentes.

NO ADMITE: copia simple de consulta de sociedad, a favor de BELA BOUTIQUE ENTERPRISE, S.A. (fs.11 y 12); copia simple de consulta de sociedad, a favor de WELLES CENTER PANAMA, S.A. (fs.13 y 14), no se admitirá ya que las mismas son inconducentes.

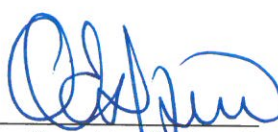
Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007, Artículos 780, 781, 861, 954 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.)  
Edilma López  
Directora Nacional de Protección  
al Consumidor, Encargada.

DNP/EL/DD/RCH/cc  
Queja No.137-18 DRCH

Por tanto, a fin de que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021), a las Diez (10:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General